



**SELLO PRIMERO, MIL  
OCHENTA Y OCHO MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.**

*La Justicia Regidores y demas yndividuos que compo-  
nemos el Ayuntamiento desta Villa e Lugar Decimos que  
haviendona enterado el oficio que confecta el 3o de  
Octubre proximo pasado nos ha remitido D<sup>no</sup> Tru-  
stasio de Onate Adm<sup>o</sup> g<sup>ral</sup> de Rentas unidas de esta  
provincia de Murcia en cargado por S. M. de la  
especu<sup>o</sup> de los apurtes o cuotas con que cada pueblo en  
caxerado debe contribuir a la Real Casa de Consolida-  
cion por el ynpuesto de los A. mar. en aguardillo e  
vino que se consume e los treinta ydos que compo-  
nen la arroba por el mar. e Abita segun la  
Realedula e ynstruccion de 2 y 3 de Julio de  
este año*

*Esos tambien cargo de que las que se abian de con-  
sumo por las diligencias que prevenio este Pueblo  
en la misma Administrac<sup>o</sup> g<sup>ral</sup> para el enca-  
xeram<sup>o</sup> de las Rentas provinciales que govierna  
celebrado en 16 de Diciembre de 1730 asiende  
ala cantidad de 130 AVS. arrobas segun el por me-  
nor que se expresara a continuacion. e esta cifra  
y que el precio neto que en aquel entonces se  
tenia cada una fue el de 136 mar. acuyo respe-  
to corresponde pagar 26 mar. en arroba segun*

